

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00522-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO NIETO ALVARADO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Es del caso resolver respecto de la procedencia y concesión del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en el presente proceso.

Observa el despacho que se profirió sentencia de primera instancia el 7 de diciembre de 2017 (fls. 80 a 90), la cual fue notificada por medio de los correos electrónicos aportados por las partes para tal fin, el 11 de diciembre del año en curso (fl. 90).

Mediante memorial radicado el pasado 29 de enero de 2018, el abogado que ahora funge como apoderado de la entidad demandada presentó recurso de apelación contra la referida sentencia (fls. 94 y 95).

Ahora, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

“1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación de la sentencia se surtió el 11 de diciembre del 2017, los diez (10) días con que contaba la parte demandada para interponer el recurso de alzada vencieron el 16 de enero de la presente anualidad, razón por la cual el recurso de apelación, incoado el pasado 29 de enero, se encuentra fuera del término legal.

Teniendo en cuenta la extemporaneidad del mencionado recurso, no hay lugar a citar a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192, inc. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado Ricardo Mauricio Barón Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá y T.P. No. 248.626 del C.S de la J., como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 96 del plenario.

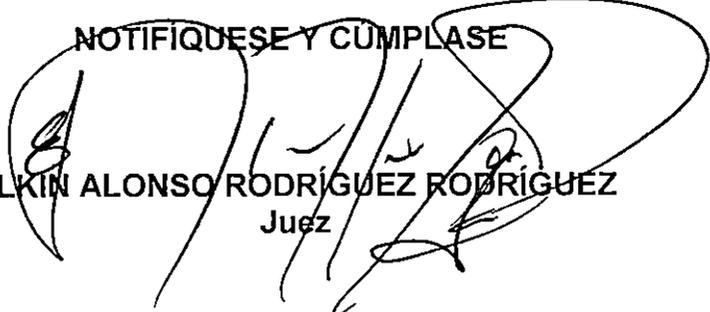
En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHÁZESE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, precédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00522-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO NIETO ALVARADO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 05


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA